

23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diez (10) de marzo de dos mil veintiunos (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2014-00442
DEMANDANTE: GLORIA HERMELINDA MURCIA RODRÍGUEZ
DEMANDADA: GONZALO POVEDA RAMÍREZ

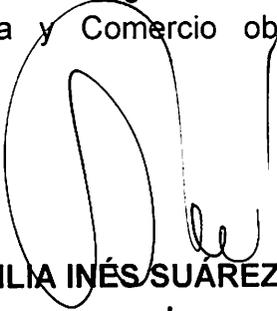
Teniendo en cuenta la comunicación allegada por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Bogotá, se da claridad al comisionado en el sentido de señalar que las 25 cuotas de interés social que tiene el ejecutado, señor Gonzalo Poveda Ramírez en la Sociedad PINILLA LTDA en liquidación con Nit No.860502687-4, se encuentran debidamente embargadas en Cámara y Comercio de Bogotá, conforme se dio a conocer mediante oficio fechado 7 de octubre de 2014 –n.18-e igualmente se ofició al Gerente de la referida sociedad, comunicación que fue recibida el pasado 19 de diciembre de 2019 –n.13-.

Por lo anterior y teniendo la certeza que las cuotas de interés social se encuentran cauteladas se comisionó al Juzgado Civil reparto de la ciudad de Bogotá, para que procediera al secuestro de éstas, en cumplimiento a lo ordenado el inciso 3º del ordinal 6 del artículo 593 del Código General del Proceso, que indica: *"Los embargos previstos en este numeral se extienden a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del Juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores. El secuestre podrá adelantar el cobro judicial, exigir rendición de cuentas y promover cualesquiera otras medidas autorizadas por la ley con dicho fin"* - Subrayado fuera de texto- Por lo anterior se pueden secuestrar las cuotas referidas y la función básica del secuestre es: **i)** Cobrar, aún judicialmente, los beneficios de todo orden –utilidades, valorizaciones patrimoniales etc-, producidos por las cuotas embargadas, **ii)** exigir rendición de cuentas, **iii)** revisar e inspeccionar libros y comprobantes de la sociedad, **iv)** administrar las referidas cuotas, **v)** Todos los dineros que llegue a recaudar deberá consignarlos de manera inmediata a favor del proceso referenciado, **vi)** Todas las demás funciones que le asigne la Ley.

Aunado a lo anterior y revisado el proceso y la plataforma de depósitos judiciales, el representante legal de la referida sociedad, no ha efectuado consignación alguna, por lo que se hace necesario el secuestro de las mencionadas cuotas.

Por secretaria oficiase al comisionado y désele a conocer lo aquí expuesto, adjuntando copia de: **i)** Comunicación procedente de la Cámara y Comercio de Bogotá, obrante a folio 8, **ii)** Oficio dirigido al Gerente de la Sociedad Pinilla en Liquidación –n.13-, **iii)** Cámara y Comercio obrante a folios 17 y 18 del encuadernamiento.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez